



COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
ACTA

Fecha: 7 de febrero de 2024

Hora: 12:30 h.

Lugar: Sala de sesiones de la Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas

Asisten:

PRESIDENTE:

D. Daniel Puerto García (Concejal de Territorio)

VOCALES:

D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Grupo Popular)

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Grupo Ciudadanos)

D. Miguel Ángel López Tora (Grupo Vox)

D. Fernando Botella Romero (Arquitecto Municipal)

D. Jorge Marco Guirado (TAG Jefe de Servicio)

D. José Luis Marín Burgos (Jefe de Servicio)

Dña. Mar Ortega Pinilla (Consultora SM)

SECRETARIO:

D. Aitor Nájera González (Administrativo Territorio).

Asuntos a tratar:

- 1. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 32 PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL (P.G.O.U.) DE ASPE, ASÍ COMO LOS PLANES PARCIALES DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II, PARA AMPLIACIÓN DE LOS USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II DE ASPE.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo a adoptar por el Órgano Sustantivo de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento:

PONENCIA EXPEDIENTE 2022/194-URB "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 32 PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL (P.G.O.U.) DE ASPE, ASÍ COMO LOS PLANES PARCIALES DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II, PARA AMPLIACIÓN DE LOS USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES TRES HERMANAS I Y II DE ASPE."



Vista la propuesta de inicio de la Modificación Puntual nº 32 del PGOU de Aspe, para la ampliación de los usos compatibles con el industrial en los polígonos industriales tres hermanas I y II de Aspe, acompañada de Borrador de la Modificación del Plan y del Documento Inicial Estratégico, redactada por el Arquitecto Municipal en febrero de 2022, se emite la siguiente propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La solicitud de inicio se acompañó de borrador de la Modificación Puntual del Plan propuesta y de Documento Inicial Estratégico, con el contenido previsto en el artículo 52.1 y 52.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio.

PLANEAMIENTO VIGENTE

El vigente Plan General de Aspe fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 24 de mayo de 1995, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el B.O.P. de fecha 28 de junio de 1995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Los Polígonos Tres Hermanas I y Tres Hermanas II, actualmente con uso característico industrial y en pequeña medida uso terciario, no responden suficientemente a las necesidades que requiere la población actual, generando esto un importante vacío en ambos Polígonos Industriales. Tras más de 20 años desde la entrada en vigor del Plan Parcial del Sector 8 “Ampliación Tres Hermanas”, aún no se ha colmatado el sector, existiendo, además de muchos solares sin edificar, naves en desuso, por lo que se hace necesaria una Modificación Puntual que posibilite incrementar los usos compatibles con el industrial, para de esta manera intentar dinamizar los polígonos Tres Hermanas I y II.

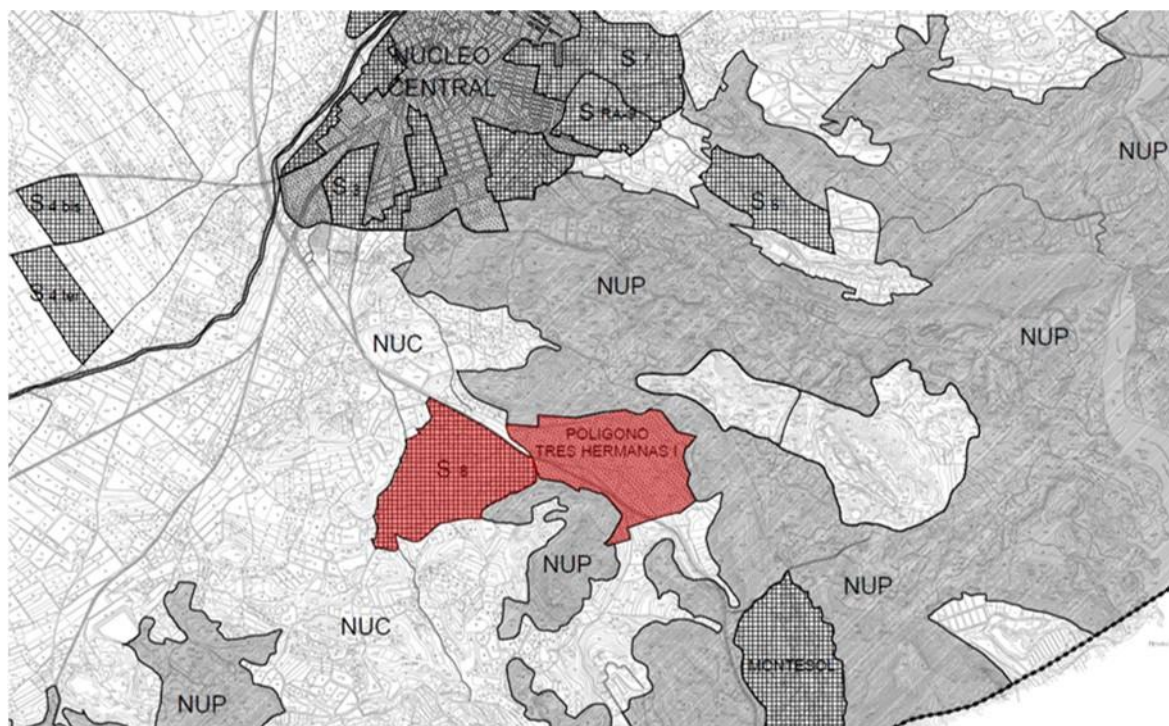
El objeto de la Modificación es incrementar los usos existentes en los Polígonos Tres Hermanas I y Tres Hermanas II, admitiéndose como compatibles al uso industrial otros, como por ejemplo la producción de Energías Renovables, siempre que estos no superen el 49% del total, de manera que no se modifique el uso característico en ambos Polígonos (uso característico industrial). Por consiguiente, en cada manzana no podrá existir más de un 49% de uso distinto al industrial.

ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

El ámbito de la modificación afectará al total de las parcelas de los Polígonos



Industriales de Tres Hermanas I y Tres Hermanas II ampliando los usos compatibles con el industrial característico en dichos polígonos.



Tras la modificación se establecerán los siguientes usos:

- USO CARACTERÍSTICO:
 - Industrial (conforme a lo establecido en los artículos 4.2.3 y 4.2.4 del vigente P.G.O.U)
- USOS COMPATIBLES:
 - Terciario (Conforme a lo establecido en los artículos 4.2.5 y 4.2.6 del vigente P.G.O.U)
 - Dotacional (Conforme a lo establecido en los artículos 4.2.7 y 4.2.8 del vigente P.G.O.U).
 - Aparcamiento (Conforme a lo establecido en el artículo 4.2.9 del vigente P.G.O.U).
- USOS PROHIBIDOS:
 - Residencial (Excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación).
 - Industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.



- Almacenamiento de residuos tales como almacenamiento de vehículos usados, almacenamiento de chatarra, etc.
- Actividades de producción ganadera y núcleos zoológicos (epígrafes 21 a 28 y 71 a 75 respectivamente, del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, que se corresponden con los epígrafes 01.1, 01.2 y 01.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas – CNAE 93 – aprobado por Real Decreto 1560/1192 de 18 de diciembre).

ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

A continuación, se describen las alternativas consideradas en la documentación presentada para la modificación puntual 32 del PGOU.

- **Alternativa 0. No modificación del vigente PGOU**

Conllevaría la no modificación del planeamiento actual, lo que limitaría e incluso imposibilitaría la implantación de nuevos usos, como por ejemplo la producción de energías renovables, en los Polígonos Industriales Tres Hermanas I y II, lo cual, dejaría a ambos polígonos de espaldas a las necesidades actuales y la normativa sectorial la cual aboga por facilitar la implantación de generación de energías renovables.

- **Alternativa 1. Incrementar tipos de usos sin variar uso característico industrial.**

Consistiría en incrementar los usos establecidos para los Polígonos Industriales Tres Hermanas I y Tres Hermanas II a fin de posibilitar en la mayor medida posible la implantación de usos compatibles con el uso industrial actual, siempre sin sobrepasar el límite del 50% de uso Industrial (Uso característico de ambos polígonos).

Esta modificación que se propone facilitará la implantación de nuevas empresas (con los puestos de trabajo que ello conlleva) con usos distintos a los actuales sin modificar el uso característico industrial en ambos polígonos. No supone un impacto grande sobre el PGOU ya que no supone modificación de la ordenación estructural ni afecta a red primaria.

- **Alternativa 2. Modificación uso característico de industrial a terciario.**

Consistiría en modificar el uso característico de ambos polígonos, de uso industrial a uso terciario a fin de posibilitar el establecimiento de nuevas empresas.

Esta modificación que se propone, aunque facilitaría la implantación de nuevas empresas (con los puestos de trabajo que ello conlleva) supondría modificar el uso característico industrial en ambos polígonos, lo cual, a la vista del grado de desarrollo ya alcanzado en cuanto a industrias implantadas, se considera inviable.



PROPUESTA SELECCIONADA

Se seleccionó la Alternativa 1 ya que facilita la implantación de nuevas empresas, lo cual generará nuevos puestos de trabajo, y no supone impacto estructural en ambas zonas, al no variar el uso característico industrial de ambas. Se mantendrían las condiciones de retranqueo, ocupación y alturas permitidas establecidas.

CALIFICACIÓN ACTUAL Y CALIFICACIÓN PROPUESTA

Seguidamente se detallan los artículos que el borrador de la Modificación Puntual nº 32 del PGOU de Aspe, propone modificar, indicando para cada uno de ellos su redacción actual y la propuesta de cambio (**indicada en negrita**).

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ASPE

"TITULO IV.- REGULACION DE USOS

CAPITULO II.- CLASIFICACION DE LOS USOS.

Sección 2.- Uso industrial.

Art. 4.2.4.- Clases.

1.- *Por las características de la actividad que realizan, los usos industriales pueden ser:*

a) *Producción industrial, que comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones técnicas, económica y especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc., pero sin venta directa al público.*

b) *Almacenaje y comercio mayorista, que comprende aquellas actividades independientes cuyo objeto principal es el depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. En estos locales se podrán efectuar operaciones secundarias que transformen en parte los productos almacenados. Asimismo se incluyen aquí otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a actividades principales de industria, comercio minorista, transporte u otros servicios de uso terciario que requieren espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.*

c) *Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico, que comprende aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico con objeto de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Estos servicios pueden llevar incluida su venta directa al público o hacerse mediante intermediarios.*

d) *Producción artesanal y oficios artísticos, que comprende actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente*



individualizados, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público a través de intermediarios.

e) Producción de energías renovables, que comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de energías renovables (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, etc.) para producción y distribución de energía eléctrica, incluido autoconsumo, e incluye funciones técnicas, económica y especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción, así como los elementos de distribución necesarios.

2.- *Por las condiciones de situación y su relación con otros usos, se distinguen:*

a) **Industria en general:** cuando la actividad se desarrolla en establecimientos especialmente preparados para tal fin, bien ocupando todo el edificio o determinados locales dentro de él.

b) **Talleres domésticos:** cuando la actividad se desarrolla por el titular en su propia vivienda utilizando alguna de sus piezas.

c) **Instalación a cielo abierto:** cuando la actividad se desarrolla a cielo abierto con o sin necesidad de construcciones auxiliares, como por ejemplo la instalación de paneles fotovoltaicos para generación de electricidad.

PLAN PARCIAL “TRES HERMANAS” DE ASPE

“Artículo 27 – Uso Industrial

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos y/o instalaciones para la transformación de primeras materias y energías naturales, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Artículo 28 – Usos compatibles con el industrial

Se incluyen actividades no específicamente industriales, definidas en los artículos 4.2.5 al 4.2.9 (ambos inclusive) del P.G.O.U. de Aspe, como por ejemplo, almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes.

El uso Industrial deberá suponer al menos el 51% de la superficie del sector por lo que los usos compatibles con el industrial, indicados en el párrafo anterior, solo podrán implantarse en el sector previo estudio de la manzana donde se ubique la parcela y justificación de que no se minora dicho porcentaje en dicha manzana.

El uso de viviendas se excluye, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 50 de estas ordenanzas.



Artículo 49 – Usos prohibidos

Se prohíbe cualquier uso no incluido en los artículos 27 y 28 de las presentes ordenanzas.

También quedan excluidos los siguientes usos y/o actividades:

- a) Residencial (Excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación conforme a lo indicado en el artículo 50 de las presentes ordenanzas).*
- b) Industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.*
- c) Almacenamiento de residuos tales como almacenamiento de vehículos usados, almacenamiento de chatarra, etc.*
- d) Actividades de producción ganadera y núcleos zoológicos (epígrafes 21 a 28 y 71 a 75 respectivamente, del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, que se corresponden con los epígrafes 01.1, 01.2 y 01.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas – CNAE 93 – aprobado por Real Decreto 1560/1192 de 18 de diciembre).*

PLAN PARCIAL “TRES HERMANAS AMPLIACIÓN” DE ASPE

Artículo 23 – Uso industrial

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos y/o instalaciones para la transformación de primeras materias y energías naturales, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Artículo 24 – Usos compatibles con el industrial

Se incluyen actividades no específicamente industriales, definidas en los artículos 4.2.5 al 4.2.9 (ambos inclusive) del P.G.O.U. de Aspe, como por ejemplo, almacenes, laboratorios, centros informáticos, así como la venta al por mayor y distribución de los productos correspondientes.

El uso Industrial deberá suponer al menos el 51% de la superficie del sector por lo que los usos compatibles con el industrial, indicados en el párrafo anterior, solo podrán implantarse en el sector previo estudio de la manzana donde se ubique la parcela y justificación de que no se minora dicho porcentaje en dicha manzana.

El uso vivienda se excluye, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación. Se tolerará el uso de una vivienda por parcela



(excepto en industrias tipo NIDO) para el personal dependiente del sector industrial, en las siguientes condiciones:

- a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable.*
- b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:*
 - Acceso independiente de la industria.*
 - Ventilación directa de todos los locales vivideros.*
 - Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.*
 - La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.*
 - Se admite la posibilidad de incluir una vivienda para un vigilante, por cada grupo de 10 industrias "NIDO".*
 - La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m². ni superior a 150 m².*

Artículo 53 – Uso principal

Es el fundamental y obligado para el normal desarrollo de las previsiones del mismo en el Sector.

USO INDUSTRIAL

*Corresponde a los establecimientos e instalaciones destinados a la producción, obtención y transformación de primeras materias **y energías naturales**, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluido el envasado, transporte y distribución.*

*Se incluyen así mismo, las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha, como **por ejemplo**, almacenes, depósitos de mercancías, laboratorios, centros informáticos, así como la venta y distribución al por mayor de los productos correspondientes.*

Artículo 54 – Usos prohibidos

Se prohíbe cualquier uso no incluido en los artículos 23 y 24 de las presentes ordenanzas.

También quedan excluidos los siguientes usos y/o actividades:

- a) Residencial (Excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación conforme a lo indicado en el artículo 24 de las presentes ordenanzas).*



b) Industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

c) Almacenamiento de residuos tales como almacenamiento de vehículos usados, almacenamiento de chatarra, etc.

d) Actividades de producción ganadera y núcleos zoológicos (epígrafes 21 a 28 y 71 a 75 respectivamente, del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, que se corresponden con los epígrafes 01.1, 01.2 y 01.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas – CNAE 93 – aprobado por Real Decreto 1560/1192 de 18 de diciembre).

Artículo 66 – Ordenanzas Zona Industria Nido. Apartado Condiciones de Uso

Condiciones de Uso

Uso industrial (ver art. 53 de estas ordenanzas) y usos compatibles con industrial (ver art. 24 de estas ordenanzas).

Artículo 67 – Ordenanzas Zona Industrial General. Apartado Condiciones de Uso

Condiciones de Uso

Uso industrial (ver art. 53 de estas ordenanzas) y usos compatibles con industrial (ver art. 24 de estas ordenanzas).

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN QUE SE EVALUA

- En la medida en que el plan establece un marco para proyectos y otras actividades bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.**

Establece incrementar los usos compatibles con el uso industrial establecidos para los polígonos industriales Tres Hermanas I y Tres Hermanas II a fin de dinamizar en la mayor medida posible el completo desarrollo y aprovechamiento de ambos polígonos, excluyendo las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el almacenamiento de cierto tipo de residuos y ciertas actividades ganaderas y núcleos zoológicos.

Se mantiene el uso característico industrial y la edificabilidad del ámbito,



incrementando solo los tipos de usos compatibles con el industrial, no previéndose impacto negativo sobre el cambio climático debido a la prohibición de implantación de las industrias enumeradas.

- ¿La modificación del plan influye en otros planes, incluidos los que estén jerarquizados?**

No.

- Pertinencia de la Modificación para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto en particular, de promover desarrollo sostenible.**

Si. Mejoraría los estándares de calidad de vida de la ciudadanía al permitir favorecer el desarrollo económico del suelo compatibles con el uso característico industrial, y por tanto al poder establecer actividad industrial; además excluye ciertas actividades y almacenamiento de ciertos tipos de residuos.

- Problemas ambientales significativos relacionados con la Modificación.**

No tiene repercusiones sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio, no afectando a elementos de la red estructural o primaria.

- Pertinencia de la Modificación para la implantación de la legislación comunitaria, nacional o autonómica, en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o protección de recursos hídricos.**

Si. No tendrá repercusiones sobre la ETCV (satisface sus principios directores), ni sobre ningún instrumento de la planificación territorial o sectorial.

- Incidencia en el modelo territorial.**

Ninguna.

EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA CONSIDERANDO EN PARTICULAR

- Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- El carácter acumulativo de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- El carácter transfronterizo de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas).**



Población de Aspe: 21.191 habitantes: 10.671 hombres y 10.520 mujeres (INE 2022).

El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

○ **Las características naturales especiales o patrimonio natural.**

No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

○ **Los efectos en el patrimonio cultural.**

No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

○ **La superación de los valores límite o de objetivos de calidad ambiental.**

No.

○ **El sellado y la explotación extensiva del suelo.**

No.

○ **Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.**

No. En el caso de que la edificación pueda afectar a patrimonio paisajístico deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

○ **Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio.**

La Modificación permitirá mejorar, reformar o ampliar la actividad industrial, fomentando el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo en el municipio, acorde con la distribución comercial en el territorio.

EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

La modificación que nos ocupa, en principio no tiene repercusiones significativas sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio, ya que se trata de una modificación menor que no varía las características generales, ni el uso característico de ambas zonas.

Se mantiene el uso característico industrial y la edificabilidad del ámbito, incrementado solo los tipos de usos compatibles con el industrial, no previéndose impacto negativo sobre el cambio climático debido a la prohibición de una serie de industrias indicadas que serían las que producirían dicho impacto negativo sobre el clima.

No se prevén impactos en relación a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. En virtud de lo anterior no se consideran necesarias medidas compensatorias.

**MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Dada la poca incidencia medioambiental de la modificación de normativa urbanística propuesta, anticipadamente no se considera necesario establecer medidas de seguimiento ambiental especiales, entendiéndose suficiente el control del propio Ayuntamiento de Aspe en el cumplimiento de la legislación ambiental que sea de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y su modificación (Ley 9/2018, de 5 de diciembre) y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El alcance de la propuesta que se somete a evaluación constituye una modificación de la normativa del PGOU de Aspe, considerada ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2021.

El procedimiento de evaluación ambiental se inició el pasado 16 de marzo de 2022, con el acuerdo de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe de inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por procedimiento simplificado.

Conforme al artículo 51.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, no se consideró necesario realizar la consulta pública indicada en el artículo 51.1 del citado Decreto Legislativo, sometiéndose la propuesta a un periodo de consulta pública mediante publicación en el tablón de edictos municipal, por un periodo de 30 días hábiles. No obstante, no se han efectuado consultas a las administraciones públicas afectadas, por entender la Comisión Ambiental que no eran necesarias, debiéndose en todo caso efectuarse durante la tramitación de la modificación del plan, la petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del TRLOTUP.

CONCLUSIONES

Visto el informe emitido por la consultora del Ayuntamiento en materia de medio ambiente en fecha 10 de agosto de 2023 y cuanto antecede, de conformidad con los criterios del Anexo VIII y en el artículo 53 del TRLOTUP, se propone la emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE por el procedimiento



simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual 32 del PGOU, en conformidad con los criterios establecidos por la TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, dado que la propuesta no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General y con efectos neutros sobre el medio ambiente por su entidad absolutamente menor.

ÓRGANO COMPETENTE

El Ayuntamiento de Aspe es el órgano ambiental y territorial competente para examinar la solicitud del inicio del procedimiento y la documentación que se acompaña, a través de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, creada en febrero de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

RESOLUCIÓN

De acuerdo con lo expuesto, se PROPONE:

Emitir INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada la Modificación Puntual nº 32 del PGOU del municipio de Aspe, según la redacción de marzo de 2023, en conformidad con los criterios del Anexo III de la TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación del plan conforme al Capítulo III del Título III del TRLOTUP y su normativa sectorial.

Acordar que se remita tanto al órgano sustantivo como al órgano promotor en conformidad con el artº 53.2.b) de la TRLOTP la presente resolución de informe de evaluación ambiental y territorial estratégico favorable.

Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TRLOTUP.

Advertir que la correspondiente resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la presente modificación de planeamiento, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la presente modificación de planeamiento.

Advertir que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan



o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la presente modificación planeamiento.

Sometida a aprobación la citada propuesta ponencia, se obtiene el dictamen favorable de la unanimidad de los miembros presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:40 horas del día de la fecha arriba indicada se da por terminada la sesión.

El Secretario.

El Presidente.